



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00338-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderada judicial, contra SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7, contra SAMUEL PABON PABON, identificado con C.C. No. 88.060.116., ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO, identificada por C.C. No. 37.862.042., y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, identificada con C.C. No. 1.098.666.798., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Cinco Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$5.776.600,00), que corresponde al canon de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$1.144.150,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$1.144.150,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$1.144.150,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$2.888.300,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificada con C.C. No. 63.518.471., portadora de la tarjeta profesional No. 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 070 Hoy 23 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180d9c12afd104b0bfd144449c931902c9ab05a50a069026af690fd2e2d63ce**
Documento generado en 22/07/2021 12:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>